JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-0246

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA TAJARDO CASALLAS

nprl